

REGLAMENTO (UE) N° 684/2010 DE LA COMISIÓN**de 29 de julio de 2010****por el que se fija la reducción máxima del derecho de importación de maíz en el marco de la licitación indicada en el Reglamento (UE) n° 463/2010**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 144, apartado 1, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 463/2010 de la Comisión ⁽²⁾ ha abierto una licitación para la reducción máxima del derecho de importación a Portugal del maíz procedente de terceros países.
- (2) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1296/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal ⁽³⁾, la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 195, apartado 2, del Reglamento n° 1234/2007, puede fijar una reducción máxima del derecho de impor-

tación. Para esta fijación, deben tenerse en cuenta especialmente los criterios previstos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n° 1296/2008.

- (3) El contrato se adjudicará a todo licitador cuya oferta se sitúe al nivel de la reducción máxima del derecho de importación o a un nivel inferior.
- (4) El Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas comunicadas del 16 de julio al 29 de julio de 2010, en relación con la licitación indicada en el Reglamento (UE) n° 463/2010, la reducción máxima del derecho de importación de maíz se fija en 6,25 EUR/t para una cantidad máxima global de 63 000 t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de julio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 2010.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
Jean-Luc DEMARTY
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 129 de 28.5.2010, p. 60.

⁽³⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 57.